

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO
E. S. D.

BLANCA LIDA ZAPATA GARCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 29.866.492 expedida en riofrío, obrando en mi nombre, y como heredera forzosa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora Patricia García Zapata, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de la siguiente manera.

HECHOS

1. Es cierto.
2. Me opongo al hecho narrado por la demandada, atinente a que es falso todo lo manifestado en el punto en mención de la demanda, puesto que en la realidad es que cuando falleció mi señora madre, María Débora García Gallego el 11 de noviembre del año 1986, mi hermano Julio Zapata fue quien siguió viviendo en la casa que está ubicada en la calle 5 No. 5-45 zona urbana corregimiento de Fenicia, hoy predio en disputa, hasta el año 2000, cuando se fue a residir a Venezuela y en el año 2012 falleció en la ciudad de Cúcuta, posteriormente se pasó a vivir mi hermano Rusbel Zapata, quien vivió los últimos 19 años en este domicilio, hasta Junio del año 2019 que falleció, por lo anterior la señora Patricia García vive en esta residencia desde octubre del año 2019, puesto que ella vivía en Venezuela desde hace muchos años atrás y apenas el año pasado vino a vivir a Colombia.
3. No es cierto, toda vez que la señora Patricia García, nunca a ejercido posesión sobre el inmueble, pues en años anteriores nunca vivió en él, solo hasta el año pasado en octubre del año 2019 que falleció mi hermano y ella se pasó para la casa, por lo anterior narrado no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 762 del C. civil, pues es tan solo Doce meses lo que realmente lleva residiendo en el predio.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Excepciones de fondo.

No cuenta con el tiempo requerido para la posesión adquisitiva, que debe ser un lapso de tiempo de 10 años, los cuales se cuenta desde que se configure la posesión sobre el bien, artículo 2532 del Código Civil, en el caso que nos ocupa solo han transcurrido doce meses.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Copia autentica de la partida de matrimonio a nombre de Blanca Lida Zapata García

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar al señor Jairo de Jesús Osorio Vásquez, teléfono 3136021446, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente contestación de la demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Pericial

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

NOTIFICACIONES

Solicito al señor Juez ser notificada en la calle 23 No. 18-11, Barrio Rojas, Municipio de Tuluá, teléfono 3178360326, correo electrónico angelicas21@hotmail.es

El demandante, calle 5 No. 5 – 45, corregimiento de fenicia

Apoderada de la demandante, Calle 7ª No. 11-51 Barrio centro, Municipio de riofrio o en la secretaria del juzgado.

Atentamente,

BLANCA LIDA ZAPATA GARCIA
C.C. N°. 29.866.492